



**PONE TÉRMINO A ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA COMUNA  
DE VALPARAÍSO A FAVOR DE DON  
PATRICIO ALEJANDRO FUENTES VIEYTES.**

---

VALPARAÍSO, 14 1 JUL 2011

EXENTA N° N° . . . 2 4 9 1 /;

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del D.L. N° 1.939 de 1977, y sus modificaciones; en el DS. N° 386 de 1981; Resolución Exenta N° 573 de 1982; DS 54 de 12 de abril de 2010, rectificado por DS. N° 81 de 20 de abril de 2010, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y, la Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Secretaría mediante documento conductor N° 247221.

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que, mediante Resolución Exenta N° 637, de 23 de junio del año 2008, de esta Secretaría Regional Ministerial, se otorgó a don **PATRICIO ALEJANDRO FUENTES VIEYTES**, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en **Edificio Edwards, 5° Piso, departamento 5-C, calle Edwards N° 608**, de la comuna, provincia y región de **Valparaíso**, inscrito a nombre del Fisco de Chile a **Fs. 2831 vta. N° 3312** en el Registro de Propiedad del año **2006** del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**, por un plazo de 05 años.-

2º.- Que, con fecha 02 de marzo de 2011, doña Elena Galaxia Gómez Pizarro, en representación del arrendatario y debidamente facultada para ello, efectuó una presentación ante este Servicio mediante la cual solicitó poner término al arrendamiento, toda vez que su representado se fue de la zona, haciéndose cargo ella del inmueble, no pudiendo asumir el pago de las rentas en atención a su delicada situación económica.

3.- Que, en virtud de los antecedentes señalados en el punto anterior y atendida la circunstancia que el arrendatario no ocupa el inmueble fiscal, la encargada de la Unidad de Administración Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial, mediante Documento Conductor N° 247221 solicitó poner término al arriendo del inmueble fiscal individualizado en el punto primero, dejando constancia que el arrendatario dejó impagas las rentas del mes de diciembre de 2010 a la fecha, como también los suministros de servicios básicos y gastos comunes, motivo por el cual se hace imperiosa la dictación del correspondiente acto administrativo de término del contrato en comento.



**RESUELVO:**

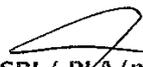
1.- **SE PONE TÉRMINO**, a contar del día 02 de marzo de 2011, al arriendo otorgado por el plazo de 05 años, a favor de don **PATRICIO ALEJANDRO FUENTES VIEYTES**, mediante Resolución Exenta **Nº 637**, de 23 de Junio de 2008, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado en **Edificio Edwards, 5º Piso, departamento 5-C, calle Edwards Nº 608**, de la comuna, provincia y región de **Valparaíso**, inscrito a nombre del Fisco de Chile a **Fs. 2831 vta. Nº 3312** en el Registro de Propiedad del año **2006** del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.

2.- Notifíquese a don Patricio Alejandro Fuentes Vieytes, para los efectos legales que procedan, en específico los contemplados en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, el que contempla el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

**Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO"**

  
**PAOLA ROSA MATTAR**  
Secretaría Regional Ministerial  
Bienes Nacionales Región de Valparaíso.

  
PLRM/ SRL/ PLA/mbc.  
EXPTE. Nº 056AR366760  
CC. Nº 31/Valparaíso.

**GOBIERNO DE CHILE**  
SECRETARIA REGIONAL  
MINISTERIAL BIENES NACIONALES  
REGION DE VALPARAISO  
EXPTE. N° 056AR366760

**PATRICIO ALEJANDRO FUENTES VIEYTES.** Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna, provincia y Región de Valparaíso.

**637** 

EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VALPARAISO, 23 JUN 2008

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 520 de 14.12.96, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio N° 372, del 30 de Junio de 2005.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por el señor **Patricio Alejandro Fuentes Vieytes**, de fecha **12 de Septiembre del año 2006**. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe S/N° de fecha **04 de Junio del año 2008**, de la Encargada de la Unidad Administración de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

**RESUELVO:**

Se concede en arrendamiento a don **PATRICIO ALEJANDRO FUENTES VIEYTES**, C.I. N° 13.222.082-4, con domicilio para estos efectos en **Edificio Edwards - 5° Piso - Departamento 5-C, Calle Edwards N° 608**, de la comuna, provincia y región de Valparaíso, el inmueble fiscal ubicado en **Edificio Edwards - 5° Piso - Departamento 5-C, Calle Edwards N° 608**, de la comuna, provincia y región de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fs. 2831 Vta. N° 3312 del Registro de Propiedad del año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; individualizado en el Plano N° 05101-91-CU, cuenta con una superficie de 138,63 m<sup>2</sup>, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE	Con Calle Condell en línea curva de 1,05 metros, en línea recta de 3,00 metros y de 2,17 metros, en línea curva de 1,28 metros y en línea recta de 5,13 metros.
ESTE	Con Departamento 5-B en línea quebrada de 4,60 metros, 1,55 metros, 0,70 metros, 0,70 metros, 1,30 metros, 0,70 metros y 0,50 metros; con ascensores en 3,70 metros y con patio de luz en 2,60 metros.
SUR	Con pasillo y ascensores en 3,40 metros, con parte de pasillo de servicio en 1,00 metros y con patio de luz en 5,00 metros y 3,80 metros.
OESTE	Con parte de Multitiendas Ripley S.A. en 13,40 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

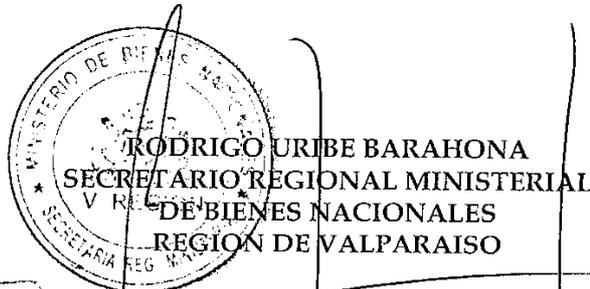
- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 5 (cinco) años, venciendo en consecuencia el **30 de Junio del año 2013**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1.939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **Casa habitación**.
- c) La renta, que deberá ser cancelada mensualmente será la suma de \$ 150.956.- que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.
- d) La renta se reajustará el 01 de Enero y 01 de Julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1.939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde al arrendatario(a) pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

- f) El arrendatario(a) deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- g) Si el arrendatario(a) no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de cada renta en mora.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario(a) deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario(a) se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el Inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario(a).
- n) El arrendatario(a) no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- o) El arrendatario(a) no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad que sea inmoral o ilícita.

- p) El arrendatario(a) que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) El arrendatario(a), en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1.939/77.
- s) Corresponde al arrendatario(a) dar estricto cumplimiento a las además normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.  
El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario(a), sin que éste(a) haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario(a) acepte expresamente a la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"**



RUB/SFH/PLA/mbc.  
CC. 31 de Valparaíso.